



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

**Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:**

ORDENANZA MUNICIPAL No. 033/2008

**Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS:

Que, mediante Oficio Stria. Gral. N° 234/2006, el honorable Alcalde Municipal de Santa Cruz de la Sierra, hace conocer al plenario, la imposibilidad de otorgar exenciones a los bienes inmuebles catalogados como Patrimonio Histórico, en el Municipio de Santa Cruz.

Que, mediante **Of. 106/2004**, la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Municipal de Santa Cruz, elevó en consulta al **Ministerio de Hacienda**, la aplicación de la exención que se debe dar a los inmuebles catalogados como Patrimonios Históricos del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, quien mediante **Cite DGPTI-DAPT 5411 N°002/2005**, contestó señalando que el **Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)**, al ser un impuesto nacional y por principio de legalidad establecido en el Artículo 6° del Código Tributario Boliviano, sólo es posible ampliar su beneficio a través de una Ley expresa. Además señala, que las Ordenanzas Municipales que otorgan rebajas impositivas, contravienen el marco legal, ya que los municipios tienen sus funciones específicas otorgadas por la Ley de Municipalidades, entre las cuales no está la de otorgar descuentos de impuesto creados por ley.

Que, el **Art. 228, de la Constitución Política del Estado**, establece que la Constitución es la Ley suprema del ordenamiento jurídico nacional. Los tribunales, jueces y autoridades aplicarán con preferencia a las leyes, y estas con preferencia a cualquiera otras resoluciones.

Que, el **Art. 59, Inc. 1) de la Constitución Política del Estado**, prevé que entre las atribuciones del Poder Legislativo, está la de dictar Leyes, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas.

Que, el **Art. 31, de la Constitución Política del Estado**, dispone que son nulos los actos de los que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de los que ejerzan jurisdicción o potestad que no emane de la Ley.

Que, el **Art. 6, de la Ley 2492 (Nuevo Código Tributario)**, establece que sólo la Ley puede "crear, modificar y suprimir tributos...."

Que, en gestiones pasadas, se dictó la **Ordenanza Municipal N° 025/1996**, que establece el descuento del 25% del IPBI a los inmuebles catalogados como Patrimonio Histórico en el Municipio de Santa Cruz y la **Ordenanza Municipal N° 199/2004**, que dispone que se efectué directamente la exención en la Dirección de Recaudaciones, a simple presentación de la Certificación que acredite la calidad de inmueble considerado como Patrimonio Histórico.



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, las precitadas Ordenanzas, se encuentran en contravención con el ordenamiento jurídico vigente, que establece que los Gobiernos Municipales únicamente tienen la facultad de cobrar y administrar este impuesto, y no así la de establecer exenciones, dispensas o descuentos sobre el mismo, atribución que esta reservada expresamente al Poder Legislativo de la República, de conformidad al Art. 59 de la Constitución Política del Estado.

Que, se debe tomar en cuenta que al no existir una ley específica que autorice los descuentos instruidos mediante Ordenanzas, estos constituyen exenciones indebidas cuyo resultado puede ser calificado como daño económico al Estado, y los servidores públicos que viabilicen el descuento o exención parcial, pueden ser pasibles de responsabilidad civil de conformidad al **Art. 31 de la Ley N° 1178 (SAFCO)**.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Derogase el Art. 2, de la Ordenanza Municipal N° 025/96, de fecha 14 de agosto 1996.

Artículo Segundo.- Abrogase la Ordenanza Municipal N° 199/2004, de fecha 23 de diciembre 2004.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

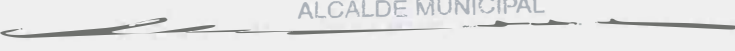
Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 24 días del mes de junio de dos mil ocho.


Prof. Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA


Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 27 de junio de 2008


Percy Fernández Lázar
ALCALDE MUNICIPAL